Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00176

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JULIO EDINSON RODRIGUEZ

Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00176 promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800 contra el señor EDINSON RODRIGUEZ JULIO identificado con C.C. 1.064.109.230.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800 y en contra del señor EDINSON RODRIGUEZ JULIO identificado con C.C. 1.064.109.230, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de OCHO MILLONES DIEZ MIL SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$8'010.061,00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No.071036100002498.
 - b) Por los intereses corrientes a una tasa fija del 10.69% efectivo anual, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$509.515.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día cinco de diciembre de 2019 al día cinco (05) de enero de 2020.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde **el 06 de enero de 2020** y los que posteriormente se causen, hasta que se verifique el pago total de la obligación que acá se cobra.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 Representada Legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces y a la abogada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)

JOEL EMIGDIO QUILLEN
Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 11 de febrero de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 07

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc1f8f5a2c1e1b9412350407bb8e43df61305aa4cc7e7ea1a8535af8cf70a76
Documento generado en 10/02/2021 01:24:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica